



Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 15 de octubre de 2025

Número 6897-RA-2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Miércoles 15 de octubre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

17

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Noemi Doraci Luna Araya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D. I. a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14 III.	Artículo 29-D. I. a). III.

15 OCT 2025

a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.	b). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48	...
IV.....	IV.....
b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.	b). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$7,375,850.55	...
V.....	V.....
a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.	a). ...
b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84	...
VI.....	VI.....

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48	...
.....	
VIII.....	VIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08	...
IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:	IX. ...
a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y	b). ...
.....	
En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.	...
X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,	X. ...

podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:	
.....	
b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y	b). ...
c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.	c). ...
En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.	...
XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.	XI. ...
La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52	...

.....	
XIII.....	XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71	La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$324,392.18
.....	
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
.....	
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de:..... \$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	...
XIX.....	XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las	...

sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94 XX..... a). Una cuota de..... \$3,615,013.82 	... XX..... a).
---	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Noemi D. Luna

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

66

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) SILVIA PATRICIA JIMENEZ DEL CADO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que ELIMINA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53-K previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 53-K. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes.	Artículo 53-K. (Se elimina)

Atentamente,

Diputado (a) Federal Silvia Patricia Jimenez D.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

75

15 OCT 2025

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Vicente Adrián Martínez Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ELIMINA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 13 Y SE RECORRE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
DICE		DEBE DECIR	
Artículo	13.	Artículo	13.
.....			
VI. Por cada autorización para realizar visitas a embarcaciones en navegación de altura.....\$297.89		(Se elimina)	
VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica\$294.01		VII. (Se recorre en su orden)	
.....			
.		.	

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

76

VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025

DIP. KENIA LOPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Federal **Víctor Manuel Pérez Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** mediante la cual se modifica **el artículo 253-A de la Ley Federal de Derechos** del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
Dice	Debe Decir
Artículo 253-A. El 3.50 por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente capítulo, se destinará a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.	Artículo 253-A. El 2.50 por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente capítulo, se destinará a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

SUSCRIBE




Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

77

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Eva María Vázquez Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 157 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 157.	Artículo 157.
I.	I.
a).- Personal de vuelo..... \$2,306.38	a).- ...
b).- Personal de tierra..... \$1,699.35	b).- ...
.....	
II.	II.
a).- Personal de vuelo..... \$1,144.67	a).- ...
b).- Personal de tierra..... \$857.05	b).- ...
III.- Por reposición de la licencia..... \$854.14	III.- Por reposición de la licencia..... \$717.18
.....	

Atentamente,

[Signature]

15 OCT 2025

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

78

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Maria angelica Ganados Trespalacios integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que **ELIMINA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53-L** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 53-L. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos precintos.	Artículo 53-L. (Se elimina)

Atentamente,

Diputado (a) Federal



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

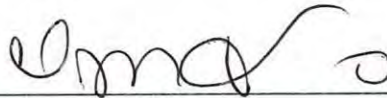
79

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) María Angélica Granados Trespalacios integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53-L previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 53-L. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos precintos.	Artículo 53-L. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán a programas de fortalecimiento de las funciones de control fiscal y sanitario, incluyendo la verificación, la trazabilidad, el combate a la introducción ilegal de bebidas alcohólicas, la capacitación del personal aduanero y la realización de auditorías preventivas.

Atentamente,

Diputado (a) Federal



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Eva María Vázquez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 157 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 157.	Artículo 157.
I.	I.
a).- Personal de vuelo..... \$2,306.38	a).- ...
b).- Personal de tierra..... \$1,699.35	b).- ...
.....	
II.	II.
a).- Personal de vuelo..... \$1,144.67	a).- Personal de vuelo..... \$956.27
b).- Personal de tierra..... \$857.05	b).- Personal de tierra..... \$717.18
III.- Por reposición de la licencia..... \$854.14	III.- ...
.....	

Atentamente,




Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

81

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Maria Josefine Gamboa Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 29-B** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
DICE		DEBE DECIR	
Artículo	29-B.-	Artículo	29-B.-
.....			
Para el cálculo de los derechos por concepto de inscripción a que se refiere el presente artículo, tratándose de aquellos valores que se inscriban bajo la modalidad simplificada en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores, se utilizará el factor de 0.27 al millar sobre la base que corresponda al tipo de valor a inscribir, sin que el monto a pagar exceda de \$1,396,637.59		Para el cálculo de los derechos por concepto de inscripción a que se refiere el presente artículo, tratándose de aquellos valores que se inscriban bajo la modalidad simplificada en términos de los artículos 70 Bis y 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores, se utilizará el factor de 0.25 al millar sobre la base que corresponda al tipo de valor a inscribir, sin que el monto a pagar exceda de \$1,396,637.59	

Atentamente,

Diputado (a) Federal

M. J. Gamboa Torres

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

82

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Victor Adrian Martinez Jimenez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14-A. previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 14-A. II.- En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas pasajeras en vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país\$2,707.00 Cuando se trate de aeronaves destinadas a la protección civil, salud y ayuda por razones humanitarias, no se pagará el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.	Artículo 14-A. II.- ... Tratándose de aeronaves particulares que sin fines de lucro se utilicen para la transportación privada de pasajeros, así como de aquellas destinadas a la protección civil, a la ayuda humanitaria o que operen como ambulancias aéreas, no se pagará el derecho de servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Vicente Adrián Martínez Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14-A, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 14-A. II.- En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas pasajeras en vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país\$2,707.00 Cuando se trate de aeronaves destinadas a la protección civil, salud y ayuda por razones humanitarias, no se pagará el derecho por servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.	Artículo 14-A. II.- En aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de personas usuarias de vuelos no regulares, al ingreso y a la salida del país\$2,589.49 ...

Atentamente,

Diputado (a) Federal 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

84

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Nancy Arcosy Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LOS INCISOS A) Y B) DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D.	Artículo 29-D.
I.	I.
a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito.	a). ...
.....	
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14	...
.....	
III.	III.
	a). ...

15 OCT 2025

a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.

b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48

IV.....

b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$7,375,850.55

V.....

a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.

b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.

c). (Se deroga).

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84

VI.....

b). ...

...

IV.....

b). ...

...

V.....

a). ...

b). ...

c). ...

...

VI.....

...

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48 	
VIII.....	 VIII..... ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08	IX. ...
IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise: a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales; b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y 	a). ... b).
En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.	X. ...
X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,	

podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:

b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y

c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.

XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.

La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52

b). ...

c). ...

...

XI. ...

...

.....	
XIII.....	XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71	...
.....	
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
.....	
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). Una cuota de:\$3,072,330.35
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). El resultado de multiplicar 0.695726 al millar, por el total de sus activos.
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de:..... \$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	...
XIX.....	XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las	...

sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94 XX..... a). Una cuota de..... \$3,615,013.82 	... XX..... a).
---	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

(Handwritten signature/initials)

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Norma Aracely Olguín Quijón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL INCISO A) DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D. I. a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14 III.	Artículo 29-D. I. a). III.

15 OCT 2025

a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.	b). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48	...
IV.....	IV.....
b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.	b). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$7,375,850.55	...
V.....	V.....
a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.	a). ...
b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84	...
VI.....	VI.....

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48	...
.....	
VIII.....	VIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08	...
IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:	IX. ...
a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y	b). ...
.....	
En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.	...
X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,	X. ...

podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:	
.....	
b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y	b). ...
c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.	c). ...
En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.	...
XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.	XI. ...
La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52	...

.....	
XIII.....	XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71	...
.....	
XV.....	XV.....
a). Una cuota de \$3,990,974.20	a). Una cuota de \$3,291,080.28
.....	
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de: \$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de: \$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	...
XIX.....	XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las	...

sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94 XX..... a). Una cuota de..... \$3,615,013.82 	... XX..... a).
---	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

86

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Ma. Lorena García J. Alcocer
integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H.
Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás
relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de
esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL INCISO B) DEL PÁRRAFO SEGUNDO Y
EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de
la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman,
Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión
y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D.	Artículo 29-D.
I.	I.
a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito.	a). ...
.....	
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14	...
.....	
III.	III.
	a). ...

15 OCT 2025

a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate. b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.	b).
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48 IV.....	IV..... b).
b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$7,375,850.55 V.....	V..... a). ... b). ... c).
a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global. b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital. c). (Se deroga). La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84 VI.....	VI..... ...

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48	
..... VIII.....	 VIII..... ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08	
IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise: a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales; b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y 	IX. ... a). ... b).
En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.	
X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,	X. ...

podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:

b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y

c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.

XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.

La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52

b). ...

c). ...

...

XI. ...

...

.....	
XIII.....	XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71	...
.....	
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
.....	
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de:..... \$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor de su cartera vencida.
c). (Se deroga).	c). El resultado de multiplicar 0.014910 al millar, por el valor de su cartera menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,013,725.52
XIX.....	XIX.....
.....	...

Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94 XX..... a). Una cuota de..... \$3,615,013.82 	... XX..... a).
---	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura


Ma. Lorena García J. Alcocer

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

87

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) María Josefa Gamboa Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y SUS INCISOS B) Y C), Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D. I. a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14 III.	Artículo 29-D. I. a). III.



a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.	b). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48	...
IV.....	IV.....
b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.	b). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$7,375,850.55	...
V.....	V.....
a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.	a). ...
b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84	...
VI.....	VI.....

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48	...
.....	
VIII.....	VIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08	...
IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:	IX. ...
a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y	b). ...
.....	
En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.	...
X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44 , o bien,	X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$26,424,483.99, o bien,

podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:

b). El resultado de multiplicar ~~0.26000~~ al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y

c). El resultado de multiplicar ~~0.01800~~ al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a ~~\$42,725.37~~ por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.

XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.

La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52

podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:

b). El resultado de multiplicar 0.25000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y

c). El resultado de multiplicar 0.00800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$35,232.66 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.

XI. ...

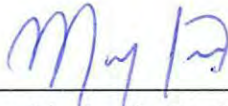
...

.....	
XIII.....	XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71	...
.....	
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
.....	
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de:..... \$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	...
XIX.....	XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las	...

sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94 XX..... a). Una cuota de..... \$3,615,013.82 	... XX..... a).
---	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

98

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Maria Jorgina Gamboa Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y SUS INCISOS A) Y B), Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D. I. a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14 III.	Artículo 29-D. I. a). III.

15 OCT 2025

a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.	b). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48	...
IV.....	IV.....
b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.	b). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$7,375,850.55	...
V.....	V.....
a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.	a). ...
b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84	...
VI.....	VI.....

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48 VIII..... La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08 IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise: a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales; b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate. X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,	 VIII..... ... IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$4,404,080.68, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise: a). El resultado de multiplicar 0.10000 al millar, por el valor de sus pasivos totales; b). El resultado de multiplicar 0.25000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$35,232.66 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate. X. ...
--	---

podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:	
.....	
b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y	b). ...
c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.	c). ...
En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.	...
XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.	XI. ...
La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52	...

.....	
XIII.....	XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71	...
.....	
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
.....	
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de:..... \$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	...
XIX.....	XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las	...

sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94 XX..... a). Una cuota de..... \$3,615,013.82 	... XX..... a).
---	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Fidel Daniel Chimal García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN VI Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 8o.** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 8o.	Artículo 8o.
I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.....\$983.00	I. ...
.....	
VI.....	VI.....
a). Hasta un año.....\$11,140.74	a). Hasta un año..... \$5,328.46
b). Dos años\$16,693.36	b). Dos años \$7,984.19
c). Tres años.....\$21,142.58	c). Tres años..... \$10,112.20
d). Cuatro años\$25,057.82	d). Cuatro años \$11,984.80
VII. Residente Permanente\$13,578.96	VII. Residente Permanente \$13,578.96
.....	
.....	...

15 OCT 2025

Las personas residentes a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, pagarán el 50% de las cuotas que les correspondan conforme a las citadas disposiciones, siempre que acrediten ante el Instituto Nacional de Migración que su estancia en el país obedece a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo por parte de una persona física o moral con constancia vigente de inscripción como empleador, o por invitación de una organización o institución pública o privada establecida en el territorio nacional para participar en actividades sin percepción de ingresos en territorio nacional de conformidad con lo que establece la Ley de Migración y su Reglamento.

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Daniel Chimal G.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

90

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) David Azuara Zoriga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8o. previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 8o.	Artículo 8o.
I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.....\$983.00	I. ...
.....	
VI.....	VI. 15 OCT 2025..
a). a d). ...	a). a d). ...
VII. Residente Permanente \$13,578.96	VII. ...
.....	
Las personas residentes a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, pagarán el 50% de las cuotas que les correspondan conforme a las citadas disposiciones, siempre que acrediten ante el Instituto Nacional de Migración que su estancia en el país obedece a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo por parte de una persona física o moral con constancia vigente de inscripción como empleador, o por invitación de una organización	Las personas residentes a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, pagarán el 50 por ciento de las cuotas que les correspondan conforme a las citadas disposiciones, siempre que acrediten ante el Instituto Nacional de Migración que su estancia en el país obedece a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo por parte de una persona física o moral con constancia vigente de inscripción como empleador, por

o institución pública o privada establecida en el territorio nacional para participar en actividades sin percepción de ingresos en territorio nacional de conformidad con lo que establece la Ley de Migración y su Reglamento.

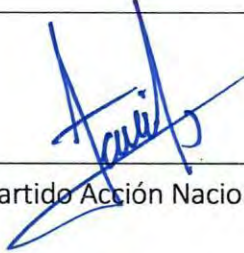
invitación de una organización o institución pública o privada establecida en el territorio nacional para participar en actividades sin percepción de ingresos en territorio nacional, o bien a solicitudes fundadas en razones humanitarias, protección internacional o de arraigo social de conformidad con lo que establece la Ley de Migración y su Reglamento.

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

91

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Noemí Berenice Luna Ayala integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL SEGUNDO Y TERCERO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D.	Artículo 29-D.
I.	I.
a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito.	a). ...
.....	
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14	...
.....	
III.	III.

15 OCT 2025

a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.	b). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48	...
IV.....	IV.....
b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.	b). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$7,375,850.55	...
V.....	V.....
a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.	a). ...
b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84	...
VI.....	VI.....

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48	...
.....	
VIII.....	VIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08	...
IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:	IX. ...
a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y	b). ...
.....	
En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.	...
X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,	X. ...

podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:	
.....	
b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y	b). ...
c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.	c). ...
En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.	...
XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.	XI. ...
La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52	...

.....	
XIII.....	XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71	...
.....	
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
.....	
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de:..... \$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	...
XIX.....	XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las	Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las

sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94 XX..... a). Una cuota de..... \$3,615,013.82 	sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.008129 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,474,926.23 XX..... a).
---	--

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Noemi B. Hernández

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el Artículo 53 L, previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 53-L. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos precintos.	Artículo 53-L. El 25% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos precintos, y el otro 25% se destinará a financiar campañas de prevención y concientización sobre el consumo responsable de alcohol.

Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

93

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Ma Lorena García J. Alcocer integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 29-E. previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-E. II. Bolsas de Contratos de Derivados: Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Contratos de Derivados, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará la cuota de..... \$5,762,951.98 III..... Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$16,712,560.71 	Artículo 29-E. II. ... Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Contratos de Derivados, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará la cuota de..... \$5,512,676.47 III..... ... XV. ...

15 OCT 2025

XV. Operadores del Mercado de Contratos de Derivados:

Cada entidad que pertenezca al sector de Operadores del Mercado de Contratos de Derivados, pagará la cuota de:.....\$163,741.88

Para efectos de lo previsto en esta fracción, se entenderá que pertenecen al sector de Operadores del Mercado de Contratos de Derivados, las instituciones de crédito, casas de bolsa y demás personas físicas y morales que pueden o no ser socios de la Bolsa de Contratos de Derivados en términos de lo previsto en las disposiciones que regulan a las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un Mercado de Contratos de Derivados cotizados en bolsa, y cuya función sea actuar como persona comisionista de uno o más Socios Liquidadores, en la celebración de Contratos de Derivados, y que pueden tener acceso al sistema electrónico de negociación de la bolsa para la celebración de dichos contratos.

Asimismo, estarán sujetos a esta cuota los Formadores de Mercado de Contratos de Derivados, entendiéndose como tales a aquellas instituciones de crédito y casas de bolsa que promuevan la liquidez, manteniendo de forma permanente y por cuenta propia, cotizaciones de compra y venta en los Contratos de Derivados listados en la Bolsa de Contratos de Derivados.

Cuando se trate de instituciones de crédito o casas de bolsa que actúen simultáneamente como Operadores y Formadores del Mercado de Contratos de Derivados, únicamente estarán obligados a cubrir por una sola vez la cuota anual a que se refiere esta fracción.

...

...

...

...

XXIV.

XXIV.

.....

Para efectos de lo previsto en esta fracción se entenderá que este sector lo conforman los fideicomisos que sean socios de una bolsa y que participen en el patrimonio de una cámara de compensación en términos de lo dispuesto por las Reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un Mercado de Contratos de Derivados cotizados en bolsa, teniendo como finalidad liquidar y, en su caso, celebrar por cuenta de clientes, Contratos de Derivados operados en bolsa.

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura


Ma. Lorena García J. Alcocer

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

94

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Ma. Lorena García J. Alcocer
integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H.
Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás
relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de
esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL INCISO A), DEL PÁRRAFO SEGUNDO,
DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda
y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan
Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo
particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D.	Artículo 29-D.
I.	I.
a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito.	a). ...
.....	
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14	...
.....	
III.	III.

15 OCT 2025

a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate. b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48	a). ... b).
IV..... b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$7,375,850.55	IV..... b).
V..... a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global. b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital. c). (Se deroga). La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84	V..... a). ... b). ... c).
VI.....	VI.....

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48	...
VIII.....	VIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08	...
IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise: a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales; b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y	IX. ... a). ... b). ...
En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.	...
X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,	X. ...

podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise: b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios. En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores. XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar. La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52	 b). ... c). XI.
---	---

.....	
XIII.....	XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71	...
.....	
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
.....	
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de:..... \$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	...
XIX.....	XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las	...

sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94 XX..... a). Una cuota de..... \$3,615,013.82 	... XX..... a). Una cuota de..... \$2,981,051.49
---	--

Atentamente,

Diputado (a) Federal
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura


Ma. Lorena García J. Alcocer

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

95

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Fidel Daniel Chimal García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	Tercero. Para el ejercicio fiscal de 2026, los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a dichas concesiones, podrán acreditar, contra el Impuesto sobre la Renta, el pago del derecho especial sobre minería previsto en el artículo 268 de la presente Ley, conforme a los siguientes porcentajes:
Sin correlativo	I. Pequeños mineros.....hasta el 50%.
Sin correlativo	II. Medianos mineros.....hasta el 30%.
Sin correlativo	Para efectos del presente artículo, se entenderá por pequeños y medianos mineros a aquellos definidos en el artículo 8 de la Ley Minera y en su Reglamento.
Sin correlativo	Los contribuyentes con adeudos por concepto de derechos mineros causados en ejercicios fiscales anteriores a 2026 podrán solicitar, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, una prórroga de hasta dos años para el pago de dichos

15 OCT 2025

	derechos. La prórroga se otorgará a más tardar el 31 de diciembre de 2026, sin aplicación de recargos ni multas, siempre que los solicitantes presenten las declaraciones correspondientes y regularicen sus obligaciones fiscales.
--	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Daniel (Fitz)

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Cámara de Diputados, 15 de octubre de 2025.

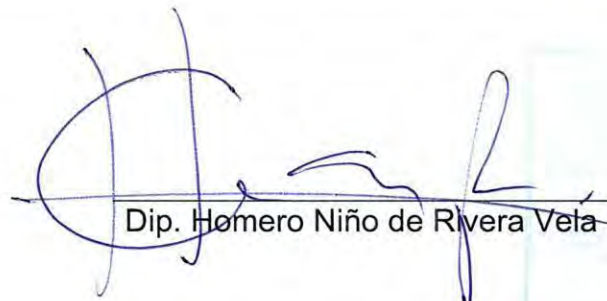
Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

96

El que suscribe Diputado Federal **Homero Niño de Rivera Vela**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta cámara, la **RESERVA** por la que se **adiciona un Artículo Tercero Transitorio** del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público a la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos*, para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada al dictamen correspondiente. Por lo anterior, someto a consideración de esta soberanía la siguiente propuesta de modificación:

Ley Federal de Derechos	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Transitorios	
Sin correlativo.	Tercero. Las disposiciones establecidas en la fracción I del artículo 8, relativa al cobro por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, se realizará a partir del 01 de abril de 2026.

Atentamente,



Dip. Homero Niño de Rivera Vela

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

47

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Nancy Aracely Olguín Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LOS INCISOS A) Y B) DEL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D.	Artículo 29-D.
I.	I.
a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito.	a). ...
.....	
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14	...
.....	
III.	III.
.....	a). ...

15 OCT 2025

a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate. b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48 IV..... b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$7,375,850.55 V..... a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global. b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital. c). (Se deroga). La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84 VI.....	b). IV..... b). V..... a). ... b). ... c). VI..... ...
--	--

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48	
..... VIII.....	 VIII..... ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08	
IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise: a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales; b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y 	IX. ... a). ... b).
En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.	... X. ...
X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,	

podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:

b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y

c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.

XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.

La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52

b). ...

c). ...

...

XI. ...

...

.....	
XIII.....	XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71	...
.....	
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
.....	
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de:..... \$3,725,704.41	a). Una cuota de:..... \$3,072,330.35
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). El resultado de multiplicar 0.022057 al millar, por el total de sus activos.
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	...
XIX.....	XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las	...

sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94 XX..... a). Una cuota de..... \$3,615,013.82 	... XX..... a).
---	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

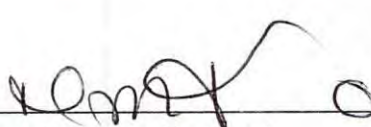
Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

98

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Maria Angélica Granados Trespalacios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53-K previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 53-K. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes.	Artículo 53-K. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinará a la inversión en tecnología aduanera, con el propósito de modernizar el despacho de mercancías mediante la automatización, agilización y facilitación de los procesos de entrada y salida de bienes.

Atentamente,

Diputado (a) Federal 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

(99)

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Fidel Daniel Chamel García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8o.**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
DICE		DEBE DECIR	
Artículo	8o.	Artículo	8o.
.....			
I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.....\$983.00		I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.....\$860.56	
.....			
VI.....		VI.....	
.....			
a). a d). ...		a). a d). ...	
VII. Residente Permanente\$13,578.96		VII. ...	
.....			
Las personas residentes a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, pagarán el 50% de las cuotas que les correspondan conforme a las citadas			

15 OCT 2025

disposiciones, siempre que acrediten ante el Instituto Nacional de Migración que su estancia en el país obedece a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo por parte de una persona física o moral con constancia vigente de inscripción como empleador, o por invitación de una organización o institución pública o privada establecida en el territorio nacional para participar en actividades sin percepción de ingresos en territorio nacional de conformidad con lo que establece la Ley de Migración y su Reglamento.

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

(100)

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Julia Lorel Jiménez Argüello integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LOS INCISOS A) Y B) DEL SEGUNDO PÁRRAFO Y EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D. I. a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14 III.	Artículo 29-D. I. a). III.

15 OCT 2025

a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate. b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48 IV..... b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$7,375,850.55 V..... a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global. b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital. c). {Se deroga}. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo	a). ... b). IV..... b). V..... a). El resultado de multiplicar 5.687900 al millar, por el valor de su capital global. b). El resultado de multiplicar 4.945800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital. c). El resultado de multiplicar 0.587300 al millar, por el producto del recíproco del indicador de liquidez (equivalente a dividir 1 entre la cantidad que resulte de dividir activo circulante entre pasivo circulante) multiplicado por el pasivo total. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo
---	--

requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84 VI..... La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48 VIII..... La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08 IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise: a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales; b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u	requerido para funcionar como casa de bolsa, conforme a las disposiciones aplicables. VI..... VIII..... ... IX. ... a). ... b).
--	--

organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.	
X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:	X. ...
.....	
b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y	b). ...
c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.	c). ...
En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.	...
XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las	XI. ...

operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.	
La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52	...
.....	
XIII.....	XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71	...
.....	
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
.....	
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de:..... \$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	...
XIX.....	XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.	...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94	...
XX.....	XX.....
a). Una cuota de..... \$3,615,013.82	a). ...
.....	

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

101

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Alonso de Jesús Vazquez Jiménez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL INCISO B) DEL SEGUNDO PÁRRAFO Y EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D. I. a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14 III.	Artículo 29-D. I. a). III. a). ...

15 OCT 2025

a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate. b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48 IV..... b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$7,375,850.55 V..... a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global. b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital. c). (Se deroga). La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84 VI.....	b). IV..... b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$6,082,353.03 V..... a). ... b). ... c). VI..... ...
--	--

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48 VIII..... La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08 IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise: a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales; b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate. X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,	 VIII..... ... IX. ... a). ... b). X. ...
--	---

podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise: b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios. En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores. XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar. La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52	 b). ... c). XI.
---	---

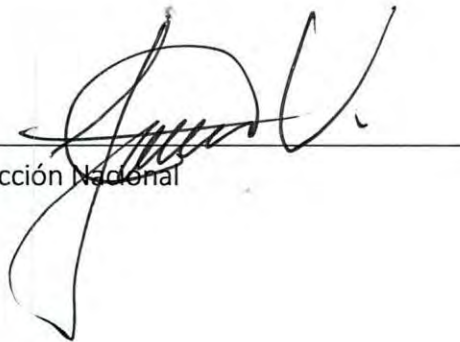
.....	
XIII.....	XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71	...
.....	
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
.....	
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de:..... \$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	...
XIX.....	XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las	...

sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94 XX..... a). Una cuota de..... \$3,615,013.82 	... XX..... a).
---	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

102

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Julia Cicer Jiménez Angulo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 29-D** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la **Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D. I..... a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14 III.....	Artículo 29-D. I..... a). III.....

15 OCT 2025

a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.	b). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48	...
IV.....	IV.....
b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.	b). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$7,375,850.55	...
V.....	V.....
a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.	a). ...
b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84	...
VI.....	VI.....

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48	...
.....	
VIII.....	VIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08	La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$121,587.75
IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:	IX. ...
a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y	b). ...
.....	
En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.	...
X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,	X. ...

podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:	
.....	
b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y	b). ...
c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.	c). ...
En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.	...
XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.	XI. ...
La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52	...

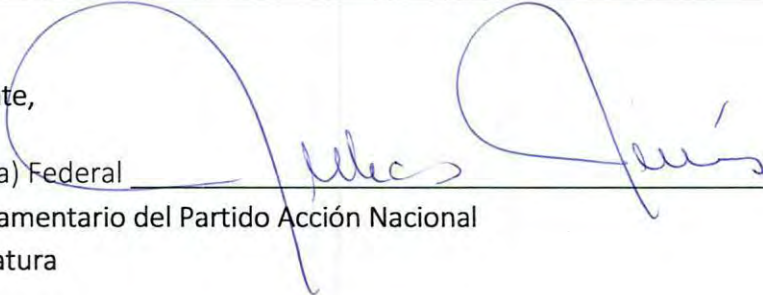
.....	
XIII.....	XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71	...
.....	
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
.....	
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de:..... \$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	...
XIX.....	XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las	...

sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.	
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94	...
XX.....	XX.....
a). Una cuota de..... \$3,615,013.82	a). ...
.....	

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

103

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Julia Licet Jiménez Angulo
integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H.
Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás
relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de
esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI
DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con
proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de
la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea
incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D. I. a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14 III.	Artículo 29-D. I. a). III.

15 OCT 2025

a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.	b). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48	...
IV.....	IV.....
b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.	b). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$7,375,850.55	...
V.....	V.....
a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.	a). ...
b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84	...
VI.....	VI.....

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48 VIII..... La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08 IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise: a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales; b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate. X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,	La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$810,980.39 VIII..... ... IX. ... a). ... b). X. ...
--	--

podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:	
.....	
b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y	b). ...
c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.	c). ...
En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.	...
XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.	XI. ...
La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52	...

.....	
XIII.....	XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71	...
.....	
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
.....	
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de:..... \$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	...
XIX.....	XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las	...

sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94 XX..... a). Una cuota de..... \$3,615,013.82 	... XX..... a).
---	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

104

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 29-E. previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-E. II. Bolsas de Contratos de Derivados: Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Contratos de Derivados, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará la cuota de..... \$5,762,951.98 III..... Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para tales efectos a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará la cuota de \$16,712,560.71 	Artículo 29-E. II. ... III..... ... 15 OCT 2025 RECIBIDO

XV. Operadores del Mercado de Contratos de Derivados: Cada entidad que pertenezca al sector de Operadores del Mercado de Contratos de Derivados, pagará la cuota de:.....\$163,741.88 Para efectos de lo previsto en esta fracción, se entenderá que pertenecen al sector de Operadores del Mercado de Contratos de Derivados, las instituciones de crédito, casas de bolsa y demás personas físicas y morales que pueden o no ser socios de la Bolsa de Contratos de Derivados en términos de lo previsto en las disposiciones que regulan a las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un Mercado de Contratos de Derivados cotizados en bolsa, y cuya función sea actuar como persona comisionista de uno o más Socios Liquidadores, en la celebración de Contratos de Derivados, y que pueden tener acceso al sistema electrónico de negociación de la bolsa para la celebración de dichos contratos. Asimismo, estarán sujetos a esta cuota los Formadores de Mercado de Contratos de Derivados, entendiéndose como tales a aquellas instituciones de crédito y casas de bolsa que promuevan la liquidez, manteniendo de forma permanente y por cuenta propia, cotizaciones de compra y venta en los Contratos de Derivados listados en la Bolsa de Contratos de Derivados. Cuando se trate de instituciones de crédito o casas de bolsa que actúen simultáneamente como Operadores y Formadores del Mercado de Contratos de Derivados, únicamente estarán obligados a cubrir por una sola vez la cuota anual a que se refiere esta fracción. 	XV. ... Cada entidad que pertenezca al sector de Operadores del Mercado de Contratos de Derivados, pagará la cuota de:.....\$156,630.84
--	---

XXIV. Para efectos de lo previsto en esta fracción se entenderá que este sector lo conforman los fideicomisos que sean socios de una bolsa y que participen en el patrimonio de una cámara de compensación en términos de lo dispuesto por las Reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un Mercado de Contratos de Derivados cotizados en bolsa, teniendo como finalidad liquidar y, en su caso, celebrar por cuenta de clientes, Contratos de Derivados operados en bolsa.	XXIV.
--	---------------------------

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

J. Porfirio Jimenez D.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

(105)

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) SILVIA PATRICIA JIMENEZ DEL CADO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53-K previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 53-K. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes.	Artículo 53-K. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán a programas de fortalecimiento de las funciones de control fiscal y sanitario, incluyendo la verificación, la trazabilidad, el combate a la introducción ilegal de bebidas alcohólicas, la capacitación del personal aduanero y la realización de auditorías preventivas.

Atentamente,

Diputado (a) Federal Silvia Patricia Jimenez D
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

106

Quien suscribe, la **Diputada Tania Palacios Kuri** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma el Artículo 53 K**, previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 53-K. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes.	Artículo 53-K. El 25% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes, y el otro 25% se destinará a financiar campañas de prevención y concientización sobre el consumo responsable de alcohol.

Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

197

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Don August Rabadán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 154 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 154.-	Artículo 154.-
I.- Por cada concesión de aeropuertos..... \$63,115.53	I.- ...
a).- Por su modificación \$8,048.82	a).- ...
II.-	II.-
a).- Construcción de aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado con contrato con terceros o hidroaeródromos..... \$15,218.91	a).- Construcción de aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado con contrato con terceros o hidroaeródromos..... \$11,957.06
b).- Explotación de aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado	b).- Explotación de aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado

15 OCT 2025

con contrato con terceros o hidroaeródromos..... \$15,218.91	con contrato con terceros o hidroaeródromos..... \$11,957.06
c).- Ampliación o remodelación de la infraestructura de aeropuertos; aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado con contrato con terceros o hidroaeródromos \$15,218.91	c).- Ampliación o remodelación de la infraestructura de aeropuertos; aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado con contrato con terceros o hidroaeródromos.....\$11,957.06
d).- Por la modificación de los permisos a que se refiere esta fracción \$8,337.15	d).- Por la modificación de los permisos a que se refiere esta fracción \$5,978.46
.....	
V.- Por la autorización de extensión de horario en los aeródromos civiles, por cada media hora o fracción con tolerancia de cinco minutos posteriores a la media hora \$912.15	V.- ...
.....	

Atentamente,

Diputado (a) Federal 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

108

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Carlos Agustín París, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LA FRACCIÓN I Y SU INCISO A), DEL ARTÍCULO 154 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 154.-	Artículo 154.-
I.- Por cada concesión de aeropuertos..... \$63,115.53	I.- Por cada concesión de aeropuertos..... \$47,829.00
a).- Por su modificación \$8,048.82	a).- Por su modificación \$5,978.46
II.-	II.-
a).- Construcción de aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado con contrato con terceros o hidroaeródromos..... \$15,218.91	a).- ...
b).- Explotación de aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado	b).- ...

15 OCT 2025

con contrato con terceros o hidroaeródromos..... \$15,218.91	
c).- Ampliación o remodelación de la infraestructura de aeropuertos; aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado con contrato con terceros o hidroaeródromos \$15,218.91	c).- ...
d).- Por la modificación de los permisos a que se refiere esta fracción \$8,337.15	d).- ...
.....	
V.- Por la autorización de extensión de horario en los aeródromos civiles, por cada media hora o fracción con tolerancia de cinco minutos posteriores a la media hora \$912.15	V.- ...
.....	

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

109

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Noemí Berenice Luna Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 29-D** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D. I. a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14 III.	Artículo 29-D. I. a). III.

15 OCT 2025

a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.	b). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48	...
IV.....	IV.....
b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.	b). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$7,375,850.55	...
V.....	V.....
a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.	a). ...
b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84	...
VI.....	VI.....

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48	...
.....	
VIII.....	VIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08	...
IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:	IX. ...
a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y	b). ...
.....	
En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.	...
X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,	X. ...

podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise: b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios. En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores. XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar. La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52	 b). ... c). XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$1,902,562.84, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar. La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a.....\$38,170.94
---	---

.....	
XIII.....	XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71	...
.....	
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
.....	
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de:..... \$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	...
XIX.....	XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las	...

sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94 XX..... a). Una cuota de..... \$3,615,013.82 	... XX..... a).
---	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal Noemi B. Luna

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

110

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la **Diputada Tania Palacios Kuri** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que **reforma el segundo párrafo del Artículo 195-Z-3**, previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 195-Z-3 II. Servicio de turismo náutico, con embarcaciones de recreo o deportivas tales como motos acuáticas, kayaks, botes de remos y otras de hasta 5 metros de eslora.	Artículo 195-Z-3 II. Servicio de turismo náutico, con embarcaciones de recreo o deportivas tales como motos acuáticas, kayaks, botes de remos o de pedal, lanchas menores o inflables y otras de hasta 5 metros de eslora, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, la **Diputada Tania Palacios Kuri** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma el párrafo noveno del Artículo 288**, previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas: Las personas nacionales y las extranjeras residentes en el país, que acrediten su nacionalidad y residencia, respectivamente, tendrán una reducción de derechos, de conformidad con lo siguiente: Categoría I el 50% Categoría II el 45% Categoría III el 45% 	Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas: Las personas nacionales y las extranjeras residentes en el país, que acrediten su nacionalidad y residencia, respectivamente, tendrán una reducción de derechos, de conformidad con lo siguiente: Categoría I el 50% Categoría II el 45% Categoría III el 45% Categoría IV el 45%

15 OCT 2025

Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

112

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el Artículo 53 L, previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 53-L. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos precintos.	Artículo 53-L. El 25% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos precintos, y el otro 25% se destinará a la atención de salud mental y las adicciones en el Sistema Nacional de Salud, que se alineen a los Programas Sectoriales que se desprendan del Plan Nacional de Desarrollo.

Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

113

Quien suscribe, la **Diputada Tania Palacios Kuri** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma la fracción VII del Artículo 13**, previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 13. ... I. a VI VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica \$294.01	Artículo 13. ... I. a VI VII. Formato de Autorización de Salida del país de niñas, niños, adolescentes y personas bajo tutela jurídica, en estricto apego a los lineamientos del Instituto Nacional de Migración y a la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes \$294.01

Atentamente,

Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

119

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Alonso de Jesús Vazquez Iménez
integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H.
Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás
relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de
esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LOS INCISOS A) Y B) DEL SEGUNDO
PÁRRAFO, Y EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el
Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que
se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para
su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de
mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D.	Artículo 29-D.
I.	I.
a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito.	a). ...
.....	
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14	...
.....	
III.	III.

a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate. b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48 IV..... b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$7,375,850.55 V..... a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global. b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital. c). (Se deroga). La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84 VI.....	a). El resultado de multiplicar 0.275887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate. b). El resultado de multiplicar 0.021500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$10,137,255.09 IV..... b). V..... a). ... b). ... c). VI.....
--	--

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48	...
.....	
VIII.....	VIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08	...
IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:	IX. ...
a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y	b). ...
.....	
En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.	...
X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,	X. ...

podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise: b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios. En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores. XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar. La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52	 b). ... c). XI.
---	---

.....	
XIII.....	XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71	...
.....	
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
.....	
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de:..... \$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	...
XIX.....	XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las	...

sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94 XX..... a). Una cuota de..... \$3,615,013.82 	... XX..... a).
---	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Recinto legislativo de San Lázaro a 15 de octubre del 2025

Dip. Kenia López Rabadán.

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Presente.

El suscrito, **Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno Soberanía la siguiente **reserva artículo 195, del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.**

Se anexa cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 195.	Artículo 195.
I. ...	I. ...
II.	II.
III. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de insumos para la salud o por cada solicitud de visita de verificación sanitaria para certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:	III. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de insumos para la salud o por cada solicitud de visita de verificación sanitaria para certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:
a). Por fábrica o laboratorio \$164,122.92	a). Por fábrica o laboratorio \$164,122.92
b). Por almacén de depósito y distribución, o de acondicionamiento \$53,128.44	b). Por almacén de depósito y distribución, o de acondicionamiento \$53,128.44
....	...

d).Droguerías	d).Droguerías
.....	
. \$6,499.53	\$6,499.53
.....	
.....	
.....	
	Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en el presente Capítulo XIV, se destinarán en un setenta y cinco por ciento a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el fortalecimiento de las actividades de regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, modernización tecnológica de procesos, capacitación de personal especializado y mejoramiento de la infraestructura sanitaria. El veinticinco por ciento restante se destinará a la Tesorería de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Salud, establecerá los mecanismos para la transferencia oportuna de estos recursos, así como los sistemas de control y transparencia en su ejercicio.

Atentamente,



Héctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Federal

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura**

Justificación:

La propuesta adiciona un penúltimo y un último párrafo al artículo 195 de la Ley Federal de Derechos, se propone destinar el 75% de los ingresos por derechos sanitarios señalados en el capítulo XIV de la ley, directamente a COFEPRIS.

Me permito señalar que existen precedentes normativos en este sentido, la propia Ley Federal de Derechos establece múltiples casos de destino específico de recursos. El artículo 1º, en su párrafo cuarto, señala expresamente que los derechos de organismos descentralizados en estado deficitario se destinarán al organismo correspondiente para cubrir gastos de operación hasta el monto de la deficiencia presupuestal.

Adicionalmente, el artículo 184 destina el 100 por ciento de los ingresos por derechos de autor al INDAUTOR, mientras que los artículos 53-K y 53-L destinan el 50 por ciento de ingresos por marbetes y precintos al SAT. Estos precedentes demuestran que el mecanismo propuesto no solo es viable jurídicamente, sino que constituye una práctica establecida en la legislación fiscal mexicana.

La modificación propuesta resuelve una contradicción evidente: mientras la iniciativa incrementa las cuotas sanitarias entre 35% y 36% con el objetivo declarado de fortalecer financieramente a la Secretaría de Salud en sus funciones de regulación sanitaria, el presupuesto directo de COFEPRIS experimenta un recorte del 5.9 por ciento, alcanzando apenas \$748 millones para 2026.

Esta paradoja fiscal impide cumplir los objetivos del Plan México de modernizar el sistema de salud y mejorar la regulación sanitaria. Establecer el destino específico de estos recursos armoniza los incrementos tarifarios con el fortalecimiento institucional efectivo, cumpliendo así con el principio constitucional de proporcionalidad tributaria establecido en la tesis jurisprudencial 2a.J. 28/2024 de la Suprema Corte.

La propuesta generaría recursos adicionales estimados en \$2,850 millones anuales para COFEPRIS, multiplicando por 3.8 veces su presupuesto actual. Esto permitiría modernizar tecnológicamente los procesos regulatorios, ampliar la infraestructura de control sanitario, capacitar personal especializado e implementar sistemas digitales de vigilancia.

Los beneficiarios directos serían tanto la industria regulada, que recibiría servicios más eficientes y tiempos de respuesta reducidos, como la población mexicana, que contaría con mayor protección frente a riesgos sanitarios.

Finalmente, este mecanismo garantiza que quienes pagan por servicios regulatorios específicos contribuyan directamente al fortalecimiento de la institución que los presta, estableciendo un círculo virtuoso de mejora continua en la regulación sanitaria nacional.



Atentamente,

Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Federal

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura**

Justificación:

La propuesta adiciona un tercer artículo transitorio al dictamen de la Ley Federal de Derechos, se propone destinar los ingresos por derechos sanitarios señalados en el capítulo XIV de la ley, directamente a COFEPRIS.

Me permito señalar que existen precedentes normativos en este sentido, la propia Ley Federal de Derechos establece múltiples casos de destino específico de recursos. El artículo 1º, en su párrafo cuarto, señala expresamente que los derechos de organismos descentralizados en estado deficitario se destinarán al organismo correspondiente para cubrir gastos de operación hasta el monto de la deficiencia presupuestal.

Adicionalmente, el artículo 184 destina el 100 por ciento de los ingresos por derechos de autor al INDAUTOR, mientras que los artículos 53-K y 53-L destinan el 50 por ciento de ingresos por marbetes y precintos al SAT. Estos precedentes demuestran que el mecanismo propuesto no solo es viable jurídicamente, sino que constituye una práctica establecida en la legislación fiscal mexicana.

La modificación propuesta resuelve una contradicción evidente: mientras la iniciativa incrementa las cuotas sanitarias entre 35% y 36% con el objetivo declarado de fortalecer financieramente a la Secretaría de Salud en sus funciones de regulación sanitaria, el presupuesto directo de COFEPRIS experimenta un recorte del 5.9 por ciento, alcanzando apenas \$748 millones para 2026.

Esta paradoja fiscal impide cumplir los objetivos del Plan México de modernizar el sistema de salud y mejorar la regulación sanitaria. Establecer el destino específico de estos recursos armoniza los incrementos tarifarios con el fortalecimiento institucional efectivo, cumpliendo así con el principio constitucional de proporcionalidad tributaria establecido en la tesis jurisprudencial 2a.J. 28/2024 de la Suprema Corte.

La propuesta generaría recursos adicionales estimados en \$2,850 millones anuales para COFEPRIS, multiplicando por 3.8 veces su presupuesto actual. Esto permitiría modernizar tecnológicamente los procesos regulatorios, ampliar la infraestructura de control sanitario, capacitar personal especializado e implementar sistemas digitales de vigilancia.

Los beneficiarios directos serían tanto la industria regulada, que recibiría servicios más eficientes y tiempos de respuesta reducidos, como la población mexicana, que contaría con mayor protección frente a riesgos sanitarios.

Finalmente, este mecanismo garantiza que quienes pagan por servicios regulatorios específicos contribuyan directamente al fortalecimiento de la institución que los presta, estableciendo un círculo virtuoso de mejora continua en la regulación sanitaria nacional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

119

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Alonso de Jesús Vázquez Imóñez
integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H.
Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás
relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de
esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL INCISO A) DEL SEGUNDO PÁRRAFO Y
EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 29-D previsto en el Dictamen de la
Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman,
Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión
y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 29-D. I. a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor importe que resulte de la suma de los valores de los siguientes conceptos: i) certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate, ii) Inventarios de mercancía y iii) Cartera de crédito. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$638,782.14 III.	Artículo 29-D. I. a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor de los certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$526,759.38 III.

15 OCT 2025

a). El resultado de multiplicar 0.105887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.031500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.	b). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$12,293,084.30, ni mayor a: \$123,138,179.48	...
IV.....	IV.....
b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos totales.	b). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$7,375,850.55	...
V.....	V.....
a). El resultado de multiplicar 2.807900 al millar, por el valor de su capital global.	a). ...
b). El resultado de multiplicar 2.545800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido, equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión, y no podrá ser mayor a \$31,608,664.84	...
VI.....	VI.....
	...

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$983,446.72 y no podrá ser mayor a \$1,494,721.48 	
VIII.....	 VIII..... ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a\$147,445.08	
IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$5,340,670.09, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise: a). El resultado de multiplicar 0.030000 al millar, por el valor de sus pasivos totales; b). El resultado de multiplicar 0.020000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y 	IX. ... a). ... b).
En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.	...
X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$32,044,020.44, o bien,	X. ...

podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:

.....

b). El resultado de multiplicar 0.26000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y

c). El resultado de multiplicar 0.01800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$42,725.37 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.

XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Fondos de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$2,307,169.46, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice el Fondo de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.

La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a..... \$46,288.52

.....

b). ...

c). ...

...

XI. ...

...

.....	
XIII.....	XIII.....
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$393,378.71	...
.....	
XV.....	XV.....
a). Una cuota de\$3,990,974.20	a). ...
.....	
XVI.....	XVI.....
a). Una cuota de:\$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.121726 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVII.....	XVII.....
a). Una cuota de:..... \$3,725,704.41	a). ...
b). El resultado de multiplicar 0.013097 al millar, por el total de sus activos.	b). ...
XVIII.....	XVIII.....
b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor del total de sus activos.	b). ...
c). (Se deroga).	c). ...
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$1,229,308.44	...
XIX.....	XIX.....
Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las	...

sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005929 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias. La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:..... \$1,788,589.94 XX..... a). Una cuota de..... \$3,615,013.82 	... XX..... a).
---	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal Alonso de Jesús Vázquez Jiménez
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 octubre de 2025.

118

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada Tania Palacios Kuri integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que reforma el Artículo 53 K, previsto en el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 53-K. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes.	Artículo 53-K. El 25% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos marbetes, y el otro 25% se destinará a promover la detección, diagnóstico temprano y tratamiento oportuno de niñas, niños y adolescentes con sospecha de cáncer en el país.

Atentamente,



Diputada Federal Tania Palacios Kuri
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

119

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Lic. Augusto Roldán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 154 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

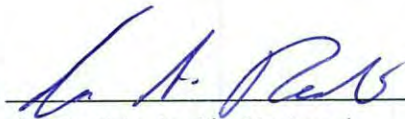
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 154.-	Artículo 154.-
I.- Por cada concesión de aeropuertos..... \$63,115.53	I.- ...
a).- Por su modificación \$8,048.82	a).- ...
II.-	II.-
a).- Construcción de aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado con contrato con terceros o hidroaeródromos..... \$15,218.91	a).- ...
b).- Explotación de aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado	b).- ...

15 OCT 2025

con contrato con terceros o hidroaeródromos..... \$15,218.91 c).- Ampliación o remodelación de la infraestructura de aeropuertos; aeródromos de servicio particular; aeródromos de servicio particular con contrato con terceros; aeródromos de servicios generales; helipuertos de servicio privado; helipuertos de servicio privado con contrato con terceros o hidroaeródromos \$15,218.91 d).- Por la modificación de los permisos a que se refiere esta fracción \$8,337.15 V.- Por la autorización de extensión de horario en los aeródromos civiles, por cada media hora o fracción con tolerancia de cinco minutos posteriores a la media hora \$912.15 	c).- ... d).- V.- Por la autorización de extensión de horario en los aeródromos civiles, por cada media hora o fracción con tolerancia de cinco minutos posteriores a la media hora \$717.18
---	---

Atentamente,

Diputado (a) Federal



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) DAVID ALEJANDRO CORTES HERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 184 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 184.- XII. (Se deroga). Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos previstos en este artículo se destinarán al Instituto Nacional del Derecho de Autor para la operación, mantenimiento, conservación, administración e inversión necesarios para la prestación de servicios en materia de derechos de autor.	Artículo 184.- XII. (Se deroga). Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos previstos en este artículo se destinarán al Instituto Nacional del Derecho de Autor para el mejoramiento de la prestación de los servicios en materia de derechos de autor, así como para el desarrollo de programas de capacitación, orientación y sensibilización dirigidos a fomentar el respeto a los derechos de autor y a la creación de una cultura de la legalidad en la era del conocimiento y la tecnología de la información.

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) DAVID ALEJANDRO CORTES MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que ADICIONA UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	Tercero. Durante el año 2026, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:
Sin correlativo	I. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2026, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29- D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2025 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 5% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2026 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2026, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

15 OCT 2025

Sin correlativo	Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XIII, XVIII y XIX, de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2025, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2026 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.
Sin correlativo	Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2026 para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.
Sin correlativo	II. Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2025 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2026, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.
Sin correlativo	Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2025, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2026 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

Sin correlativo	III. Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III, de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2026, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere la presente fracción, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II, de la Ley Federal de Derechos.
Sin correlativo	IV. Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en las fracciones I, II y III de este artículo y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2026, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

122

Quien suscribe, **Diputada María Angélica Granados Trespalacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA artículo 8°** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 8°. ... I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas\$983.00 VI. a). Hasta un año \$11,140.74 b). Dos años \$16,693.36 c). Tres años \$21,142.58 d). Cuatro años \$25,057.82 VII. Residente Permanente \$13,578.96 Las personas residentes a que se refieren las fracciones VI y VII del presente artículo, pagarán el 50% de las cuotas que les correspondan conforme a las citadas disposiciones, siempre que acrediten ante el Instituto Nacional de Migración que su estancia en el país obedece a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo por parte de una persona física o moral con constancia vigente de inscripción como empleador, o por invitación de una organización o institución pública o privada establecida en el territorio nacional para participar en actividades sin percepción de ingresos en	Artículo 8°. ... I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$860.56 VI. Residente Temporal: a) Hasta un año \$5,328.46 b) Dos años..... \$7,984.19 c) Tres Años..... \$10,112.20 d) Cuatro Años..... \$11,984.80 e) Residente Permanente.. \$6,494.62 Se deroga.

15 OCT 2025

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
DICE	DEBE DECIR
territorio nacional de conformidad con lo que establece la Ley de Migración y su Reglamento.	

Atentamente,

Diputado Federal



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

123

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) _____,
integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H.
Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás
relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de
esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 161
previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de
Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal
de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado
en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 161.- Por el examen para el permiso de formación o capacitación, así como por los exámenes para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad, se pagarán derechos, por cada uno \$3,250.34 	Artículo 161.- Por el examen para el permiso de formación o capacitación, así como por los exámenes para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad, se pagarán derechos, por cada uno \$2,657.57

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

129

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) MIGUELÁNGEL MORALES IBARRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LAS FRACCIONES I, II, III DEL ARTÍCULO 158 Bis previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 158 Bis.....	Artículo 158 Bis.....
I. Por el otorgamiento..... \$99,740.47	I. Por el otorgamiento..... \$82,931.03
II. Por la renovación..... \$7,565.57	II. Por la renovación..... \$6,306.44
III. Por la convalidación..... \$3,062.57	III. Por la convalidación..... \$2,302.21

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

125

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) CARMEN ROCIO EZZ ALOUSO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 86-A** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 86-A.	Artículo 86-A.
III.- Por cada certificado fitosanitario internacional para la exportación de vegetales, sus productos y subproductos..... \$899.69	III.- Por cada certificado fitosanitario internacional para la exportación de vegetales, sus productos y subproductos..... \$717.18
IV.- Por cada certificado zoosanitario para la exportación de animales vivos, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales y consumo por éstos \$899.69	IV.- Por cada certificado zoosanitario para la exportación de animales vivos, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales y consumo por éstos \$717.18
.....	

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

[Firma manuscrita]

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) CARMEN ROCIO GZL ALONSO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 72** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 72.- X. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento de la opinión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a que se refiere el artículo 56 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión \$28,591.82 	Artículo 72.- X. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento de la opinión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a que se refiere el artículo 56 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión \$27,350.12

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura




Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

127

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) CARMELO RUIZ ALONSO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53-L previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 53-L. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinarán al Servicio de Administración Tributaria para cubrir el pago de producción de dichos precintos.	Artículo 53-L. El 50% de los ingresos derivados de los derechos establecidos en este artículo, se destinará a la inversión en tecnología aduanera, con el propósito de modernizar el despacho de mercancías mediante la automatización, agilización y facilitación de los procesos de entrada y salida de bienes.

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

[Firma manuscrita]

15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 156 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 156.- Por los servicios de certificación mediante vuelos de inspección de ayudas a la navegación aérea, por cada hora de vuelo, en aeronave verificadora para determinación de sitio y certificación periódica o especial se pagarán derechos conforme a la cuota de \$211,618.18 	Artículo 156.- Por los servicios de certificación mediante vuelos de inspección de ayudas a la navegación aérea, por cada hora de vuelo, en aeronave verificadora para determinación de sitio y certificación periódica o especial se pagarán derechos conforme a la cuota de \$173,009.09

Atentamente,

Diputado (a) Federal Verónica Pérez Herrera
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

129

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 155 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 155.-	Artículo 155.-
I.- Por verificación mayor o verificación a las condiciones de concesiones y permisos \$11,587.24	I.- ...
II.- Por verificación menor.....\$2,549.12	II.- ...
.....	
IV.- Por verificación menor a los Centros de Formación, Capacitación y Adiestramiento, a los servicios aéreos especializados bajo la modalidad de fumigador aéreo, a los operadores aéreos y sobre aspectos específicos a concesionarios y permisionarios en especial a las aeronaves, sus partes y refacciones..... \$719.63	IV.- ...
.....	
No se pagarán los derechos previstos en este artículo cuando las verificaciones se realicen a los servicios a la navegación aérea,	No se pagarán los derechos previstos en este artículo cuando las verificaciones se realicen a los servicios a la navegación aérea, instalaciones, equipos, procesos de sistemas de

15 OCT 2025

instalaciones, equipos, procesos de sistemas de
gestión operacional, operados por SENEAM.

gestión operacional, operados por Servicios a la
Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Verónica Pérez Henao



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

130

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 155 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 155.-	Artículo 155.-
I.- Por verificación mayor o verificación a las condiciones de concesiones y permisos \$11,587.24	I.- Por verificación mayor o verificación a las condiciones de concesiones y permisos \$9,589.10
II.- Por verificación menor.....\$2,549.12	II.- Por verificación menor.....\$ 1,912.93
.....	
IV.- Por verificación menor a los Centros de Formación, Capacitación y Adiestramiento, a los servicios aéreos especializados bajo la modalidad de fumigador aéreo, a los operadores aéreos y sobre aspectos específicos a concesionarios y permisionarios en especial a las aeronaves, sus partes y refacciones..... \$719.63	IV.- Por verificación menor a los Centros de Formación, Capacitación y Adiestramiento, a los servicios aéreos especializados bajo la modalidad de fumigador aéreo, a los operadores aéreos y sobre aspectos específicos a concesionarios y permisionarios en especial a las aeronaves, sus partes y refacciones..... \$607.17
.....	
No se pagarán los derechos previstos en este artículo cuando las verificaciones se realicen a los servicios a la navegación aérea,	...

15 OCT 2025

instalaciones, equipos, procesos de sistemas de gestión operacional, operados por SENEAM.	
--	--

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Verónica Pérez Henao



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Eva María Vázquez Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 157 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 157.	Artículo 157.
I.	I.
a).- Personal de vuelo..... \$2,306.38	a).- Personal de vuelo..... \$1,912.93
b).- Personal de tierra..... \$1,699.35	b).- Personal de tierra..... \$1,434.62
.....	
II.	II.
a).- Personal de vuelo..... \$1,144.67	a).- ...
b).- Personal de tierra..... \$857.05	b).- ...
III.- Por reposición de la licencia..... \$854.14	III.- ...
.....	

[Firma]

15 OCT 2025

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

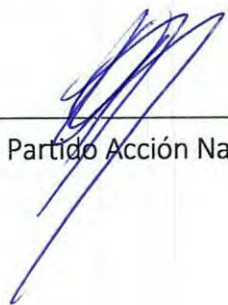
132

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) MIGUEL ANGEL MAURAZ IBARRA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA EL PRIMER Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 160 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 160.- Por la expedición de cada certificado de aprobación tipo, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$3,019.59	Artículo 160.- Por la expedición de cada certificado de aprobación tipo, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$2,391.24
Por el otorgamiento de autorización de vuelos de traslado, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$1,879.72 por cada vuelo.	Por el otorgamiento de autorización de vuelos de traslado, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$1,434.62 por cada vuelo.

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



15 OCT 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

133

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) MIGUEL ANGEL MAJARRAZ IBARRA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que MODIFICA LOS INCISOS A), B), D) Y E) DE LA FRACCIÓN I Y LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VII DEL ARTÍCULO 158 previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
Artículo 158.-	Artículo 158.-
I.-	I.-
a) De aeronavegabilidad..... \$5,958.46	a) De aeronavegabilidad..... \$4,500.16
b).- De matrícula..... \$2,975.64	b).- De matrícula..... \$2,391.24
.....	
d).- De aeronavegabilidad o matrículas de aeronaves agrícolas..... \$1,796.91	d).- De aeronavegabilidad o matrículas de aeronaves agrícolas..... \$1,434.62
e).- De aeronavegabilidad o matrícula de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otros análogos, cuando operen fuera de las áreas geográficas autorizadas a sus clubes \$1,693.08	e).- De aeronavegabilidad o matrícula de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otros análogos, cuando operen fuera de las áreas geográficas autorizadas a sus clubes \$1,434.62
II.- Por la expedición de certificados de homologación por emisión de ruido \$1,864.94	II.- Por la expedición de certificados de homologación por emisión de ruido \$1,434.62

15 OCT 2025

III.- Por la renovación o reposición del certificado de aeronavegabilidad o matrícula..... \$2,968.66	III.- Por la renovación o reposición del certificado de aeronavegabilidad o matrícula..... \$2,391.24
IV. Por la expedición del certificado de aeródromo..... \$18,269.75	IV. Por la expedición del certificado de aeródromo..... \$14,517.34
V. Por la asignación de marcas de nacionalidad y matrícula con siglas especiales..... \$37,526.54	V. Por la asignación de marcas de nacionalidad y matrícula con siglas especiales..... \$31,297.61
VI. Por la expedición del certificado de especificaciones del sistema de gestión de seguridad operacional..... \$69,430.31	VI. Por la expedición del certificado de especificaciones del sistema de gestión de seguridad operacional..... \$51,855.78
VII. Por la expedición del certificado de producción de aeronaves y sus componentes..... \$36,581.26	VII. Por la expedición del certificado de producción de aeronaves y sus componentes..... \$27,069.65

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>